

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que presentada denuncia ante dicho Juzgado por D. Mariano Osorio contra el Alcalde de la localidad repetida, con motivo de ciertos daños producidos en una finca de la propiedad de aquél, habiéndose incoado el correspondiente sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por la Autoridad gubernativa de la provincia, la cual fundó su oficio en las razones que estime pertinentes, no oyendo á la Comisión provincial sino después de haber sido dirigido el requerimiento á la Autoridad judicial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción apoyándose en los fundamentos de derecho que creyó oportunos:

Que el Gobernador de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquellos al Tribunal delegante.....:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador civil de Palencia, al requerir de inhibición al Juzgado de Saldaña, lo hizo sin oír antes á la Comisión pro-

vincial, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión, no subsanada, atendido el texto expreso del artículo, por el hecho de haberla oído con posterioridad á la fecha del requerimiento, implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, resolver en cuanto al fondo del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 de Junio del 96).

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto de 1895, el Concejal del Ayuntamiento de Santafé, D. Miguel Liffán Velázquez, presentó denuncia ante el Juzgado de aquella ciudad, exponiendo los hechos siguientes: que el día 1.º de Julio se constituyó la Corporación municipal, y verificada la elección de cargos resultaron elegidos, por mayoría relativa de votos, D. Juan de Dios González Blanca, para primer Teniente de Alcalde; Don José González y González, para segundo Teniente, y D. Alejandro Robles, para Síndico; pero como no obtuvieron mayoría, se les dió posesión con el carácter de interinos; que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, debía repetirse la elección en la segunda sesión ordinaria, que debió celebrarse el domingo 7 de Julio, pero que no se celebró porque al Alcalde D. Eusebio Carrillo Herrera no le pareció oportuno; que el denunciante

y otros Concejales pidieron al Alcalde que convocara á sesión extraordinaria para repetir la elección, pero éste no se dignó proveer á la solicitud, no obstante haber dado recibo de ella al Secretario del Ayuntamiento; que el 14 de Julio se celebró sesión ordinaria, en la que se repitió la elección de Tenientes de Alcaldes y Síndico, dando el mismo resultado que la anterior; que desde el día 14 de Julio hasta la fecha de la denuncia, 16 de Agosto, no había celebrado el Ayuntamiento sesión ordinaria, ni en primera ni en segunda convocatoria, ni extraordinaria, y sin embargo, había llegado á noticia del denunciante que con fecha 23 de dicho mes de Julio se había extendido un acta, que aparecía firmada por el Alcalde D. Eusebio Carrillo, el Secretario, D. José Cabezas, y por dos ó tres Concejales, en la que se suponía haberse celebrado en el expresado día sesión ordinaria en segunda convocatoria, suponiendo también que se había hecho la elección definitiva de cargos y que habían resultado elegidos D. Silverio Carrillo y D. Juan Robles Ramírez para primero y segundo Teniente Alcalde, y para Síndico, D. Francisco Carrillo; que este hecho era constitutivo de un delito de falsedad, definido y castigado en el art. 314 del Código penal.

Que incoado sumario para la investigación del delito de falsedad denunciado, y estando el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Granada de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el acto de la constitución del Ayuntamiento, como asimismo el de la elección de Cargos concejiles son puramente administrativos, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de 2 Octubre de 1887; que enalzada de los que se consideren perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos, conocen los Gobernadores, según el art. 171 de la citada ley, lo que no ha tenido lugar en el caso presente, y que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose compe-

tente, alegando: que el objeto de la causa era sólo esclarecer si el día 23 de Julio de 1895 celebró sesión el Ayuntamiento de Santafé; es decir, averiguar si se había cometido ó no el delito de falsedad denunciado, y que era evidente que el conocimiento y el castigo en su caso de delito correspondía á la jurisdicción ordinaria; que si bien es cierto que la constitución de un Ayuntamiento y la elección de cargos concejiles son actos puramente administrativos, también lo es que en la causa no se impugnaba ni discutía la validez ó legalidad de la elección, ni de ningún otro acuerdo adoptado por la Corporación municipal, único caso en que el Gobernador civil podría reclamar el conocimiento del asunto, sino que se trataba como queda dicho, de averiguar si se celebró ó no la sesión en que se supuso realizada la elección de cargos y la apreciación de este hecho, como determinante de la punibilidad, compete únicamente á los Tribunales ordinarios; y que no existía tampoco cuestión previa que resolver que pudiera influir en el fallo que aquéllos hayan de dictar:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de com-

petencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en averiguación de si el Ayuntamiento de Santafé había ó no celebrado sesión el día 23 de Julio de 1895, y si era, por lo tanto, verdadera ó falsa el acta á la misma referente, y que aparecía firmada por el Alcalde, el Secretario y dos ó tres Concejales de la citada Corporación:

2.º Que el conocimiento de tales hechos, en cuanto pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad comprendido y castigado por el Código penal; corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin que exista, por otra parte, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependen el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 de Agosto 96.)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, cuyo presupuesto de contrata es de 5.631 pesetas, 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—
El Gobernador, Peña Ramiro

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad-Real, cuyo presupuesto de contrata es de 2.592'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 26 pesetas en metálico ó á efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—
El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad-Real, se comprometo á tomar á

su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como á toda aquella en que se añada cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna, cuyo presupuesto de contrata es de 4.756 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 48 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida Instrucción, para tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—
El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se señala alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas,

con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de Villamanta á Mérida cuyo presupuesto de contrata es de 3.950'25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—
El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Villamanta á Mérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprenden el proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, cuyo presupuesto de contrata es de 9.282 pesetas, 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 93 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.— El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto último, he acordado señalar el día 12 del próximo Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, para la conservación de la carretera de primer orden del Puente de San Fernando á El Pardo, cuyo presupuesto de contrata es el de 6.541 pesetas, 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 66 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción. Para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción,

siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.— El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera del Puente de San Fernando á El Pardo, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación, el día 15 del corriente, á las nueve en punto de su mañana el 17.º sorteo para la amortización de Obligaciones provinciales, lo hago público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados que deseen asistir al acto.

Madrid 7 de Septiembre de 1896.— El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del corriente ejercicio, deseen anticipar el segundo mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 30 del actual mes á esta Tesorería, extendidas en papel del sello 12.º, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial; industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la misma y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 0'70 céntimos por cada 100 pesetas según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893. A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San

Lorenzo el 2 por 100; al de San Martín de Valdeiglesias el 3, y al de Torreleguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el Reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, pues

de no hacerlo así les serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado correspondiente, exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, las cuales les serán devueltas después de tomar nota de los mismos.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.— El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardaji.

Modelo de las instancias

Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. A. R. G., contribuyente por (conceptos).... residente en esta capital, (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de.... clase, número.... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del actual ejercicio, mediante el abono del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.^a del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue.

Número del recibo	Contribución	Nombre del contribuyente	PUEBLO	Industria nombre de la mina ó finca	Importe del recibo trimestral Pesetas Cénts.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid.... de Septiembre de 1896.—Firma.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Espuñes proyecta instalar una máquina con caldera de vapor, de 16 caballos de fuerza, con destino á la producción de luz eléctrica en la calle de Goya, esquina á la de Castelló.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Septiembre de 1896.— El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Lacasa proyecta instalar dos hornos sistema Bailey-Baker, con destino á la fabricación de pan de Viena, en la casa núm. 3 de la calle del Arenal.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Septiembre de 1896.— El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Bonifacio de Espinal proyecta instalar una máquina con caldera de vapor de 20 caballos de fuerza,

con destino á la producción de luz eléctrica en la calle del Pacífico, cerca del Arroyo Abrofligal.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Septiembre de 1896.— El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vidal Roqués, proyecta instalar tres hornillos con destino á la fabricación de conservas vegetales en la casa núm. 6, de la calle de Arango.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Septiembre de 1896.— El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 2 del corriente, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Carlota Húmara, contra Doña Catalina Melina Dosch y Dailleuca, casada con D. Alfonso Roswag, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á

la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción sita en esta Corte, calle de Narciso Serra, esquina á la de Granada, barrio del Pacifico: linda al Norte con la calle de Granada; Este con la de Narciso Serra, y al Sur y Poniente con terrenos que pertenecen al Sr. Marqués de Santa Marta. Dicha casa está destinada á talleres, teniendo de superficie cubierta 4.170 piés, consta de planta, de sótanos vivideros, baja y principal y ha sido tasada en ciento treinta y cuatro mil trescientas pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 6 de Octubre venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños; que se saca á la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha finca con la rebaja indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 2 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado Oria.—Escopia.—Licenciado Aguado y Oria. 11.—P.

Juzgados municipales

CENTRO

En el expediente de juicio verbal número 927 del corriente año, seguido en el Juzgado municipal del Centro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 7 de Septiembre de 1896, el Sr. D. Gabriel de Mesa y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto este expediente de juicio verbal á instancia de D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, mayor de edad, soltero, del comercio de esta Villa, como cesionario de D. Fermín Pérez y Martín, contra D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, que tuvo su último domicilio conocido en esta Corte, calle de la Visitación, núm. 10 y 12, portería, de profesión portero y Guardia de seguridad, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, procedentes de un contrato fecha primero de Mayo último, intereses de demora convenidos, que se devenguen en lo sucesivo y gastos de toda clase.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, á que paguen luego que sea firme esta sentencia á D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, las doscientas cuarenta pesetas que reclama é intereses de demora, desde esta fecha á razón de veinticuatro pesetas mensuales, condenándoles así mismo al pago de todas las costas y gastos de toda clase causa-

das en este expediente y que por su morosidad se causen. Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á la parte demandada en persona si lo pide el actor ó en los estrados del Juzgado y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, lo pronuncio mando y firmo.—Gabriel de Mesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública, certifico. Madrid fecha anterior.—Eustaquio Santos Mauro.»

Y con el fin de notificarla á los demandados por su rebeldía, se pone el presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—Gabriel de Mesa.—El Secretario, Eustaquio Santos Mauro. 12. P.

En el expediente de juicio verbal número 914 del corriente año, seguido en el Juzgado municipal del Centro de esta Corte, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se copia:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 7 de Septiembre de 1896, el Sr. D. Gabriel de Mesa y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito del Centro, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, mayor de edad, soltero, del comercio de esta Corte, que habita Plaza del Matute, número 6, contra D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, que tuvo su último domicilio en esta Villa, calle de la Visitación, número, 10 y 12, portería, de profesión portero y Guardia de seguridad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de un contrato fecha 6 de Junio último, intereses de demora convenidos, que se devenguen en lo sucesivo y gastos de toda clase.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José López Murcia ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, á que pague luego que sea firme esta sentencia á D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, las doscientas cincuenta pesetas, é intereses de dicha suma á razón de veinte pesetas mensuales, desde que sea ejecutoria esta resolución, que les reclama, condenándoles así mismo al pago de todas las costas causadas y gastos originados y que se originen en lo sucesivo por su morosidad, incluidos los extrajudiciales. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á la parte demandada en los estrados del Juzgado y por edictos en los periódicos oficiales BOLETÍN y *Diario de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Mesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública, certifico. Madrid fecha anterior.—Eustaquio Santos Mauro.»

Y con el fin de notificarla á la parte demandada por su rebeldía, se pone el presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—Gabriel de Mesa.—El Secretario, Eustaquio Santos Muro. 12. P.

En el expediente de juicio verbal número 928 del corriente año, seguido en el Juzgado municipal del Centro, se

ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 7 de Septiembre de 1896; el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Timoteo Gutiérrez Manzano, mayor de edad, soltero, del comercio de esta villa, Plaza de Matute, núm. 6, contra D. José López Murcia, ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Visitación, número 10 y 12, portería, de profesión portero y Guardia de seguridad, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, procedentes de un contrato fecha 30 de Junio último, intereses de demora convenidos que se devenguen en lo sucesivo, costas y gastos de toda clase.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José López Murcia, ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido á que paguen luego que sea firme esta sentencia á D. Timoteo Gutiérrez y Manzano, las ciento cincuenta pesetas que les reclama é intereses de demora desde 19 de Agosto último, á razón de diez pesetas mensuales, condenándoles así mismo al pago de todas las costas y gastos causados en este expediente y demás que se originen en lo sucesivo, por su morosidad, incluidos los extrajudiciales.

Así por esta mi sentencia definitiva que será notificada en persona á la parte demandada, si lo pidiere el actor ó en los estrados del Juzgado, y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, lo pronuncio mando y firmo, Gabriel de Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública certifico. Madrid fecha anterior.—Eustaquio Santos Mauro.»

Y con el fin de notificarla á los demandados por su rebeldía, se pone el presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Santos Mauro. 12.—P.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15 972 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Intendencia de Marina del departamento de Cartagena

Secretaría

D. Francisco Serón y Marengo, Comisario de Marina y Secretario de la Intendencia de este departamento.

De orden y por acuerdo del Sr. Intendente del departamento, de esta fecha cito, llamo y emplazo á D. Mariano Martínez López, vecino que aparece haber sido de la ciudad de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Secretaría de mi cargo á enterarse del expediente que contra el mismo se sigue por falta de pago del importe del plazo que venció en 30 de Junio último, del arrendamiento de la Almadraba de la Azóhía, del distrito de Mazarrón, y responder á los cargos que le resultan, en el concepto de que de no efectuarlo en el término y sitio prefijados, se le causarán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 4 de Septiembre 1896.—Francisco Serón.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio